PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **OCTAVA SECCIÓN** **Tel: 443-3-12-32-28**

TOMO CLXXXVII	Morelia, Mich., Lunes 17 de Marzo de 2025	NÚM. 73

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:
$ 36.00 del día
$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AQUILA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACTA NÚMERO 41

ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 (TRECE) DE MARZO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)

ADMINISTRACIÓN 2024-2027

En la cabecera Municipal de Aquila, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 12:00 doce horas con cero minutos del día 13 trece de marzo de 2025 dos mil veinticinco, se reunieron los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aquila, Estado de Michoacán de Ocampo, en el recinto oficial de sala de Cabildo que integra el Palacio Municipal, con la finalidad de celebrar la Sesión Extraordinaria de Cabildo, con fundamento en los artículo 1, 2, 14, 16, 17, 35, fracción II, 36, 37, 38, 40, 64, fracción IV y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual el Presidente Municipal Ing. José María Valencia Guillén, exhorta al Secretario Municipal Lic. Ebenezer Verdía Ruiz, para que dé lectura al orden del día, mediante la cual se sujetará la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

I.- . . .
II.- . . .
III.- . . .
IV.- . . .
V.- . . .
VI.- . . .
VII.- Lectura, análisis, consideración y, en su caso, aprobación del H. Cabildo del Reglamento del Rastro Municipal de Aquila, así como su publicación en el Periódico Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
VIII.- . . .
IX.- . . .

COPIA SIN VALOR LEGAL

.....
.....
.....

VII. Lectura, análisis, consideración y, en su caso, aprobación del H. Cabildo del Reglamento de Rastro Municipal de Aquila, así como su publicación en el Periódico Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Para dar cumplimiento al punto número octavo del orden del día, el Ing. José María Valencia Guillen, Presidente Municipal, toma la participación para exponer al H. Cabildo sobre la importancia de llevar cabo la aprobación del el Reglamento de Rastro Municipal de Aquila por el periodo constitucional 2024-2027. El presente Reglamento tiene como objeto regular el sacrificio de animales de abasto, cuya carne sea apta para consumo humano, así como las carnes que sean traídas de otros municipios del país para consumo humano, para garantizar las condiciones óptimas de sanidad, higiene e inocuidad aplicables a esta materia así como la supervisión y vigilancia de todo lo proveniente de lo externo del municipio.

.....
.....
.....

PUNTO DE ACUERDO

El Secretario Municipal informa a la Presidencia, que una vez analizado y deliberado el punto planteado por el Presidente Municipal, el H. Cabildo aprueba por unanimidad de votos el Reglamento de Rastro Municipal de Aquila, siendo su vigencia por el periodo constitucional 2024-2027. En consecuencia remítase al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para sus efectos legales correspondientes

.....
.....
.....

Siendo las **13:40 trece horas con cuarenta minutos** del día de su celebración, el **Ing. José María Valencia Guillén**, **Presidente Municipal** declara formalmente clausurada la presente sesión, levantándose la presente acta para debida constancia, la cual previa aprobación, firman al calce y al margen los que en ella intervinieron, consideraron y quisieron hacerlo.

Ing. José María Valencia Guillén, Presidente Municipal; Lic. Brenda Elizabeth Baltazar Ramos, Síndica Municipal; Profr. Víctor Zambrano Lugardo, Regidor; Mtra Josefina Gómez Cárdenas, Regidora; C. Marciano Isidro Chávez, Regidor; C. Alejandra Tapia Huerta, Regidora; C. Ma. de los Ángeles Antonia Jiménez Rivera, Regidora; Profra. Laura Romero Díaz. Regidora; Lic. EbenezerVerdía Ruíz, Secretario Municipal. (Firmados).

REGLAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento del municipio de Aquila son de orden público y de observancia general en todo el territorio de este municipio y tiene como objeto regular el sacrificio de animales de abasto, cuya carne sea apta para consumo humano, así como las carnes que sean traídas de otros municipios del país para consumo humano, para garantizar las condiciones óptimas de sanidad, higiene e inocuidad aplicables a esta materia así como la supervisión y vigilancia de todo lo proveniente de lo externo del municipio.

Artículo 1.- El rastro es un servicio público que compete al municipio y que son aplicables en esta materia, como lo marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción III, inciso f.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento le compete: Al H. Ayuntamiento, al Presidente Municipal y al Secretario del H. Ayuntamiento.

Artículo 3.- Los rastros municipales deberán ubicarse solamente en aquellos lugares autorizados por las autoridades correspondientes.

Artículo 4.- Es facultad del H. Ayuntamiento proporcionar en la cabecera municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del rastro municipal y controlará, vigilará la matanza que realice en los demás centros de población del municipio, por conducto del inspector del ramo y jefe de sector.

Artículo 5.- Para un mejor funcionamiento del servicio, los administradores del rastro podrán elaborar un Manual Operativo de Inspección, Sanidad, Higiene, Seguridad, para el personal que labora en los mismos, cuidando siempre estar acorde con la norma aquí establecida.

Artículo 6.- toda persona que labore o tenga acceso a las instalaciones del rastro donde pueda entrar en contacto con carne apta para el consumo humano, deberá de estar libre de enfermedades infecciosas, para lo cual deberán acudir a los servicios de salud periódicamente para la revisión y estudios de laboratorio necesarios, bajo la responsabilidad del administrador en caso requerido.

Artículo 7.- En las localidades donde no exista rastro, la autoridad municipal autorizara un lugar para inspeccionar, y debiendo cumplir la persona que va sacrificar al animal, con todos los requisitos que señala el presente Reglamento.

Artículo 8.- El H. Ayuntamiento en caso necesario, podrá concesionar el servicio de rastro a personas o empresas responsables que brinden garantías, apegándose a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ArtÍculo 9.- Queda prohibido comercializar dentro del municipio con carnes para consumo humano que no provengan de rastros municipales o concesionados a particulares debidamente autorizados o con carnes que provengan de rastros autorizados de otros municipios del país o del extranjero y que no cumplan con las condiciones de sanidad, inocuidad e higiene que dicte la Secretaría de Salud del Estado, para lo cual estarán sujetos a las inspecciones que la autoridad municipal autorice.

ArtÍculo 10.- Con el objeto de eliminar tensiones nerviosas de los

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

animales que van hacer sacrificados, estos deberán descansar por lo menos 6 horas antes de pasar al proceso de matanza.

Artículo 11.- Solamente tendrán acceso a las diferentes instalaciones de los rastros municipales o concesionados las personas relacionadas a la actividad que sea destinado.

Artículo 12.- Cualquier carne que se destine al consumo público dentro de los límites del municipio estará sujeta a inspección por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio que concurran con el mismo fin inspectores del sector salud.

Artículo 13.- Cualquier persona que tuviera conocimiento de que se cometan irregularidades dentro de los rastros municipales o concesionados, tiene la obligación de hacer del conocimiento a la autoridad municipal para los efectos legales correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 14.- La planta de empleados de la administración del rastro estará integrada por: un Administrador, que designará el Presidente Municipal, de Acuerdo a lo previsto por la Ley de Ganadería del Estado; un Médico Veterinario, tantos Inspectores de carne como se requiera de acuerdo al número de centros de matanza autorizados y carnicerías que existan en el municipio, matanceros, pesadores, choferes, cargadores, corraleros y veladores necesarios para el servicio que autorice el Presupuesto de Egresos. Los nombramientos serán hechos por el Presidente Municipal.

Artículo 15.- Para ser Administrador del Rastro Municipal se requiere, de conformidad con la Ley de Fomento Ganadero del Estado de México:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;

II.- Ser vecino del municipio del Aquila Michoacán;

III.- Saber leer y escribir;

IV.- No tener cargo alguno en asociaciones y/o grupos sociales;

V.- No haber sido condenado por delito alguno; y,

VI.- De prominente honradez.

Artículo 16.- Independientemente de las obligaciones consignadas en los artículos 51 al 60 de la Ley de Ganadería en el Estado, de la Ley de Hacienda Municipal, y los concernientes a la inspección sanitaria del código de la materia, el administrador deberá cuidar y que le rindan informes de:

I.- Del examen de la documentación exhibida, al administrador de la procedencia legal del ganado destinado a la matanza que acredite la procedencia del ganado destinado a sacrificio, impidiendo la matanza de los animales que no sean debidamente acreditada su procedencia, para efecto de que se finquen las responsabilidades a que hay lugar;

II.- Que se impida la matanza, si falta la previa inspección sanitaria del Médico Veterinario e informar a los Servicios de la Salud Pública, a la Dirección de Agricultura y Ganadería del Estado y a la Presidencia Municipal, sobre la cantidad de ganado sacrificado, con enfermedades observadas en el mismo;

III.- Vigilar que los introductores y tablajeros no sacrifiquen mayor cantidad de animales que los manifestados y se sujeten estrictamente al rol de matanza;

IV.- Que se recauden todos los ingresos provenientes de los derechos de degüello y de piso, así como el del lavado de vísceras y demás aprovechamientos de la matanza que correspondan al municipio entregándolos a la Tesorería Municipal;

V.- Que se impida el retiro de los productos de matanza, en el caso en el que los propietarios o interesados no hayan liquidado los derechos correspondientes, señalando hasta las 10:00 hrs. De cada día para verificar los pagos, de no hacerlo, dichos productos serán detenidos por el tiempo de la moratoria y de no haber los pagos, se procederá a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal;

VI.- Formular anualmente proyecto de ingresos y egresos de la dependencia a su cargo;

VII.- Cuidar el buen orden de las instalaciones del rastro, vigilando que todo el personal de éste, observe buena conducta y desempeñe satisfactoriamente su cometido y en caso contrario informar a la superioridad;

VIII.- Prohibir que personas ajenas a la matanza entorpezcan las operaciones de éste, adentrándose a los lugares dedicados a tal servicio:

IX.- De la existencia en los corrales de encierro de animales sospechosos de enfermedades transmisibles o contagiosas, procediendo desde luego a su matanza y en su caso a incinerar las carnes y demás productos, así como la desinfección de los corrales contaminados;

X.- Que se niegue el permiso correspondiente para que salgan del rastro carnes enfermas, que estén marcadas oficialmente como toxicas o transmisibles de enfermedades a la salud pública;

XI.- Que todas las carnes destinadas al consumo, ostenten los sellos del rastro como de salubridad;

XII.- Mantener en buen estado de conservación y funcionamiento todas las instalaciones y utensilios del rastro;

XIII.- Presentar la denuncia o querella ante el Ministerio Público en los casos previstos en la Ley de Ganadería del Estado;

XIV.- Distribuir las distintas labores del rastro entre el personal a sus órdenes, en forma equitativa y de acuerdo con la especialidad y con las necesidades del servicio;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

XV.- Inspeccionar mensualmente los centros de matanza concesionados en términos este Reglamento, para que cumplan con los requisitos de su autorización y hacer las recomendaciones necesarias para que se corrijan las anomalías que se detecten en dichos centros; y,

XVI.- Imponer las sanciones que marca este Reglamento por violaciones al mismo, a los trabajadores, introductores, usuarios y concesionarios, en los términos del capítulo correspondiente.

Artículo 17.- En caso de ausencia justificada del Administrador del Rastro, el Presidente Municipal designará a la persona que lo habrá de remplazar en sus funciones.

Artículo 18.- El Rastro Municipal recibirá de las 14:00horas a las 17:00 horas el ganado destinado a sacrificio, para depositarlo en la corraleta y dentro de este mismo horario será inspeccionado por el Médico o Veterinario que designe el Ayuntamiento.

Artículo 19.- El servicio de matanza será prestado por el rastro municipal de la 7:00 a.m. a la 1:00 pm debiendo los introductores sujetarse a dicho horario, pudiendo variar el horario del administrador de acuerdo a las necesidades.

Artículo 20.- En el rastro municipal se sacrificarán animales de las siguientes especies; Bovina, Caprinas, Ovina, Porcina y Avícola.

Artículo 21.- El inspector podrá adoptar bajo su responsabilidad medidas de seguridad a fin de evitar riesgos en la salud pública que consisten en:

a) Aseguramiento del producto;

b) Suspensión de actividades;

c) El aislamiento; y,

d) Y las de más que señale el Reglamento.

Artículo 22.- El encargado del rastro, por conducto del personal correspondiente cuidara de las pieles, los canales y las vísceras que sean marcadas para que no sean confundidas.

Artículo 23.- Se dará preferencia a la matanza destinada al abasto local y el ganado que se introduzca muerto por algún accidente, previa inspección sanitaria que realicen los encargados de la misma; si en este caso, si a juicio de los en cargados de la inspección sanitaria la carne no reúne las condiciones necesarias, se procederá a su incineración o en su caso a su transformación.

Artículo 24.- El rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de los animales;

A) Sección de ganado mayor;

B) Sección de ganado menor; y,

C) Sección de aves de corral.

Artículo 25.- Las secciones deberán contar con sus utensilios necesarios para cumplir su cometido, como son ganchos para colgar carne, hornillos, piletas para el depósito de agua, reatas, planchas, cazos, etc.

Artículo 26.- El transporte a los expedíos de carne de los productos de matanza, podrán realizarlo directamente el interesado siempre y cuando cumpla con las condiciones de higiene a criterio del administrador.

Artículo 27.- El administrador tendrá estrictamente prohibido permitir la entrada o introducción de animales al rastro municipal para su sacrificio sin que antes el interesado haya cumplido con lo establecido en el presente Reglamento.

Articulo 28.- Para el sacrificio del ganado fuera de las instalaciones del rastro, los interesados deberán recabar previamente el permiso respectivo de la Secretaria del Ayuntamiento y realizar el pago en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Artículo 29-. Durante emergencias provocadas por escasez de ganado destinado al rastro, la ilegal especulación comercial de los productores de la matanza o cualquier otra causa que a juicio del Ayuntamiento lo amerite, este podrá adquirir por su cuenta el ganado o producto en cualquier parte del país, para garantizar el abasto municipal de carnes.

Articulo 30.- La matanza que no se sujete a lo dispuesto en el Reglamento será considerada clandestina y se decomisara y se someterá a inspección sanitaria. Si resulta apta para el consumo, se destinará alguna institución de beneficencia pública sin perjuicio del pago de derechos de degüelle y multa por la cantidad que establezca la Ley de Ingresos Municipal por cada cabeza de ganado.

CAPÍTULOIII
DE LOS INTRODUCTORES

Artículo 31.- Toda persona que solicite, tiene liberta de introducir al rastro el ganado que desea sacrificar, ajustándose a las disposiciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 32.- Son introductores de ganado las personas físicas o morales que con autorización del sector salud en el Estado y del H. Ayuntamiento, se dediquen al comercio del mismo, introduciéndolo al rastro para su sacrificio.

Artículo 33.- Los hornos del rastro podrán ser utilizados por los introductores, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 34.- Los introductores de ganado tendrán las siguientes obligaciones;

A) Sujetarse al horario señalado para la recepción y sacrificio del ganado;

B) Introducir ganado sano y de buena calidad, presentando la documentación que permita verificar la procedencia legal del mismo;

C) Efectuar en la Tesorería Municipal, previa presentación de orden de pago expedida por el en cargado del rastro, el pago de los derechos correspondientes;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

D) Sujetarse a las disposiciones que señalen las autoridades sanitarias;

E) Guardar el debido comportamiento dentro del establecimiento;

F) Reparar, en su caso, los daños y deterioros que causen sus animales; y,

G) Procurar que las instalaciones y utensilios que se utilicen en el sacrificio de animales se conserven en condiciones higiénicas.

Artículo 35.- Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del rastro o para sacrificio fuera de ellas a cualquier persona que haya sido condenada por delito de abigeato.

Artículo 36.- Queda prohibido a los introductores de ganado;

A) Portar armas de fuego dentro de las instalaciones del rastro;

B) Presentarse en estado de ebriedad o introducir bebidas alcohólicas en las instalaciones del rastro;

C) Insultar de alguna manera al personal del rastro;

D) Intervenir en el manejo de las instalaciones o equipo del rastro;

E) Entorpecer las labores de matanzas;

F) Sacar del rastro la carne que es producto de la matanza sin la debida inspección sanitaria o cuando esta se considere inadecuada para su consumo;

G) Infringir disposiciones particulares sobre la materia de este Reglamento, dictadas por el Ayuntamiento; y,

H) Alterar o mutilar documentos oficiales que amparen la propiedad o legal procedencia del ganado o que autorice su introducción al rastro.

Artículo 37.- Cualquier reclamación sobre el servicio del rastro deberá presentarla al interesado por escrito, dirigida al Presidente Municipal en un plazo máximo de 5 (cinco) días, transcurrido el cual se considera improcedente.

CAPÍTULO IV
DE LAS IN FRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 38.- Las infracciones al presente Reglamento por parte de los introductores de ganado serán hechas del conocimiento por el Secretario del Ayuntamiento, quien en su caso podrá turnarlas al Presidente Municipal para su clasificación;

A) Amonestación;

B) Multad hasta por lo equivalente un día de ingreso;
C) Doble multa;

D) Revocación del permiso; y,

E) Arresto hasta por 36 horas.

A los concesionarios de servicios públicos municipales que infrinjan las disposiciones de este Reglamento se le sancionaran con;

A) Multa de diez veces el salario mínimo diario vigente en el municipio, el cual duplicara en caso de reincidencia;

B) Suspensión temporal de las actividades;

C) Arresto administrativo hasta por 36 horas; y,

D) Indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se causen, independientemente de la aplicación de otras sanciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento estará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Conforme a lo previsto en los artículos 145, 146 fracción 3, 149 y 178 de la Ley Órganica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, remitase para su publicación un ejemplar con el texto integro al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO.- Publiquese y cumplase. (Firmado).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL